

### MINTRABAJO



7250001-043 0 0 0 . 2 5 6 7 Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

URGENTE

Villavicencio, 18 JUL 2017

Señor (a) BIANEY PARRA RUBIO Y JAIME GUARIN Calle 25 Sur No. 43-80 Barrio Rochela Villavicencio Meta

ASUNTO:

Notificación por Auto 0379 del 27 de Junio del 2017.

Radicado No. 2206 del 13/05/2014

Por medio de este AVISO, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto 0379 del 27/06/2017, expedido por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones de la Dirección Territorial Meta. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguientes del mismo Código.

Atentamente,

MERCEDES MORALES NARANJO

Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control Resolución de Conflictos – Conciliación

Anexos: tres (3) folios.

Copia:

Transcriptor: F. Cabrera Elaboró: F. Cabrera Revisó/Aprobó: Mercedes M.

> Calle 35 No.41-58 Barzal - Villavicencio Tel 6725729 www.mintrabajo.gov.co.



# MINISTERIO DELTRABAJO DIRECCION TERRITORRIAL DEL META

#### **AUTO No. 0379**

(JUNIO 27 DE 2017)

Querellante: BIANEY PARRA RUBIO y JAIME GUARIN (Representante empleados ante la Comisión de personal Unillanos)

Querellada: UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS Radicado No: 2206 del 13 de Mayo de 2014 Auto Comisorio: No:350 -14-05-2014

# POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliaciones de La Territorial Meta y en uso de sus facultades legales y e en especial de las consagradas en

Y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Mediante escrito radicado con el numero 2206 del 13 de Mayo del 2014, instaura guerella los señores BIANEY PARRA RUBIO identificada con cedula de ciudadania Nº 30.971.830 del Castillo y el señor JAIME GUARIN identificado con cedula Nº 17.315.978 de Villavicencio en calidad de funcionarios públicos de la Universidad de los Llanos como Representante de Empleados ante la comisión de personal Unillanos, con dirección de notificación en la Calle 25 Sur Nº 43 80 Barrio la Rochela en la ciudad de Villavicencio, correo electrónico jaguarin-59@hotmail.com; en contra del señor OSCAR DOMINGUEZ GONZALEZ, en calidad de Rector de la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, con dirección Kilometro 12 vía Puerto López Vereda Barcelona, Villavicencio, fundamentan la queja en los siguientes hechos: "Como representantes de los empleados ante la comisión de personal de la universidad , el deber de denunciar en razón que mediante el acuerdo Nº 007 de 2007, el consejo superior promulgo el régimen propio de la carrera Administrativa y preceptuado en el numeral 8 del Artículo 33 CUD (ley 734 del 2002), el concurso de meritos es un derecho que ha sido vulnerado permanente mente por la Administración de la Universidad de los llanos en cabeza del ingeniero señor Rector OSCAR DOMINGUEZ GONZALEZ, ya que en forma individual y colectiva se le ha solicitado que convoque a concurso sin respuesta alguna por las continuas irregularidades que viene cometiendo con el incumplimiento de sus deberes especialmente al incumplimiento de los contenidos 1y 7 de la Ley 734 del de 2002 Código Único Disciplinario."

Con el fin de dar trámite a dicha petición se comisiona a la Inspectora de Trabajo Dra. Mariela Niño Hernández a través de Auto Comisorio No.350 del 14 de Mayo de 2014, para adelantar el trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, por presunta VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES: POR PRESUNTA INTERMEDIACION LABORAL Y VIOLACION AL DERECHO DE TRABAJO (f.59), quien avoca conocimiento a través de proveido fechado el 16.05.2014 y corre traslado a la parte querellada para que se pronuncie al respecto, solicite y/o aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de la misma (f.62 af.64).

El día 7 de Octubre del 2014 con el Radicado Nº 4687, la Empresa de mensajería hace Devolución del oficio 03712, con la Novedad CERRADO (f.67 a f.69), y que había sido remitido a los querellantes.

El día 6 de Octubre de 2014 con Radicado 4837 el señor OSCAR DOMINGUEZ GONZALEZ, en calidad de Rector de la Universidad de los Llanos, da contestación y aporta los documentos solicitados por la Inspectora. (f.70 a f.84), para lo cual manifiesta: "me tengo que referir a la Autonomía de las Universidades, que autoriza a sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley, régimen que implica la consagración de una regla general que consiste en la libertad de acción de los centros educativos superiores y las restricciones son excepcionales y deben estar previstas en la ley según lo establece el Art 69 C.N. Respecto a la

and and

norma presuntamente vulnerada según el querellante manifiesto el Acuerdo 007- 2005, debe ser revisada y ajustada para poder como está previsto , convocar a concurso los cargos que hoy se encuentran en provisionalidad, figura legal. En cuanto a los contratos realizados por la Universidad siempre los realizo en concordancia con la ley 80 de 1993, esto es la relación contractual se configura cuando: i)- se acuerde la prestación de servicios relacionada con la administración o funcionamiento de la entidad pública. ii)- no se pacte subordinación porque el contratista es Autónomo en el cumplimiento de la labor contratada . iii) se acuerde un valor por honorarios prestados y iv) la labor contratada no pueda realizarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializados ".lo anterior para indicar que la Universidad si ha contrato se ha acogido a los preceptos legales. Así mismo manifiesto que la Universidad está en un proceso de restructuración basado en la guía para la modernización administrativa de las Entidades públicas y a la revisión juridica del acurdo 007 -2005 para evitar que cuando se llegue al proceso de la convocatoria se eviten errores. En cuanto la intermediación laboral , cuando se ha realizado contratos de mano de obra lo hemos realizado bajo los parámetros de la ley 1429 de 2010 art 63, anexa 1CD. " ( f.70 - f. 75 ).

El día 9 de Octubre de 2014, el señor OSCAR DOMINGUEZ GONZALEZ, en calidad de Rector de la Universidad de los Llanos, anexa los documentos , donde demuestra la representación legal de esta Entidad y a su vez anexa el poder debida mente diligenciado al Abogado GABRIEL ALEXANDER GALVIS MARTINEZ. (f.86 a f.97). Así: Certificado de existencia y Representación Legal (f.90); Acta de posesión (f.93); Resolución 116 de 2012 (f.94-f.95); Copia de Cedula (f.96).

El día 28 de Octubre de 2014 mediante oficio 03476 se les comunica la fecha para que comparezcan al despacho para realizar la diligencia de Ratificación de queja. El día 4 de Noviembre del 2014 mediante Radicado 5110 la Empresa de mensajería hace Devolución del oficio 03476, con la Novedad CERRADO (f.99 a f.101), nuevamente se vuelve a insistir sobre la correspondencia y el 2 de Diciembre de 2014 mediante oficio 4927, se le comunica nuevamente a los querellantes la fecha para realizar la diligencia de Ratificación de queja.

Finalmente el día 16 de Diciembre del 2014, se realiza la diligencia de ratificación de la queja compareciendo los señores JAIME GUARIN y la señora BIANEY PARRA RUBIO, quienes manifestaron: "Nos ratificamos de la querella y hacemos saber que se elevo solicitud nuevamente al Rector reiterando que se dé cumplimiento al mismo estatuto Acuerdo 007 o estatuto Administrativo de la Universidad, en lo referente al cumplimiento de los requisitos para la asignación de cargos de provisionalidad. De dicha solicitud jamás hemos tenido respuesta de solución por el contrario las violaciones a la Carrera Administrativa y a la Sentencia 614 de 2009, en Unillanos persiste la modalidad de vinculación mediante OPS O CPS, en el cumplimiento de actividades permanentes y a profesionales que de conformidad con la sentencia es abiertamente improcedente, no solo porque afecta a los empleados al negársele sus derechos prestacionales sino porque también la institución se está viendo afectada por el cumplimiento de la calidad toda vez que la pertenencia de dichos funcionarios se vuelve exigua al vincularse por contratos de 2,3 o 4 meses. También argumentamos que la tercerización laboral ha hecho carrera en la prestación del servicio aseo y vigilancia, del cual anexa los contratos, en estos contratos se demuestra que la Universidad se queda con una ganancia considerable solo con administrar este servicio. Nuevamente se solicitó se de aplicación al concurso de merito pero hasta hoy no ha pasado nada. Solicitamos al ministerio de trabajo para que en los términos legales y aplicación a la justicia a que haya lugar que eviten que la Universidad continúe violando preceptos legales como la Carrera Administrativa y decisiones de la Honorable Corte Constitucional y los funcionarios de la Universidad puedan disfrutar de los derechos legales no solo lo establecidos en el estatuto administrativo sino los demás preceptos (f. 114. a f.116). Dentro de la diligencia aporta algunos documentos soportando lo anteriormente dicho (f.118 - f 157).

# PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Las averiguaciones preliminares corresponden a actuaciones facultativas de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva, pues las consideraciones aludidas por los quejosos reflejan pretensiones litigiosas como declaraciones de derechos individuales o de definición de controversias en materia laboral y de demás derechos sociales, que deben resolverse

ante la vía judicial, de conformidad con el artículo 486 del CST de 1995 subrogado por el artículo 41 del Decreto ley 2351 de 1965, modificado por la ley 584 del artículo 20, estos temas deben ser resueltos entonces por el Juez de Trabajo y no por el Ministerio

Que se practica la indagación preliminar necesaria para la verificación del cumplimiento de la norma presuntamente vulnerada por los querellados; siendo atendida la queja por los mismos aportando la documentación necesaria para verificar o probar lo contrario, demostrando cumplir con sus obligaciones laborales.

Que el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, por ser de orden público y de inmediato cumplimiento no se encuentra sometido a plazo o condición alguna.

El objetivo es que se atiendan las obligaciones y los requerimientos legales relacionados con la presente investigación preliminar, cumpliendo oportunamente con los compromisos establecidos por las autoridades competentes en lo referente a sus empleados y actos administrativos. En el caso que nos ocupa es claro señalar que la QUERELLA ADMINISTRATIVA es instaurada por funcionarios públicos de la Universidad de los Llanos como Representantes de Empleados ante la comisión de personal Unillanos. De lo anterior se tiene que la querellada es una institución de Educación superior OFICIAL y su carácter Académico es el de Universidad, creada mediante Decreto número 2513 de 25/11/1974 expedido por el Gobierno Nacional, con Naturaleza Jurídica de Institución del Orden Nacional que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada mediante la Ley 8 de 1974 y el Decreto 2513 de noviembre 25 de 1974 expedido por el Ministerio de Educación Nacional; y reconocida como Universidad mediante la Resolución No. 03273 del 25 de junio de 1993 emanada del mismo Ministerio. La Universidad de los Llanos es un ente universitario autónomo, con carácter estatal, régimen especial, personería jurídica; al igual que en su gobierno, en su ejercicio académico, administrativo, financiero y presupuestal; con rentas y patrimonio propios e independientes, como se demuestra en el " Manual de funciones competencias laborales y requisitos mínimos, para los cargos contemplados en la planta de personal administrativo de la universidad de los llanos se rige por la Resolución Rectoral Nº 564 de 2009 " y demás normas Concordantes como lo demuestra en el medio probatorio CD, que aporto (f.84). Siendo la Universidad de los llanos una Entidad Estatal sus actividades contractuales están regidas por la ley 80 de 1993 para lo cual las define como: entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indigenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. Y a su vez la misma ley en su Artículo 3 denomina a los servidores públicos: a) Las personas naturales que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades del Estado.

En forma general los servidores públicos son las personas que prestan sus servicios al Estado, a la administración pública. Según lo establece el artículo 123 de la Constitución de 1991, cuyo texto indica: "los servidores públicos son los miembros de las corporaciones públicas, lo empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios" Con lo que se tendría que la Función disciplinaria le correspondería a la Procuraduría General de la Nación la cual es la encargada de iniciar, adelantar y fallar las investigaciones que por faltas disciplinarias se adelanten contra los servidores públicos y contra los particulares que ejercen funciones públicas o manejan dineros del estado, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario o Ley 734 de 2002.

Ahora bien, en armonía con lo anterior, es del caso mencionar el artículo 277 de la Constitucion Policita que a letra señala: " El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones: Hardy.

- 1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las décisiones judiciales y los actos administrativos.
- Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo.
- Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.
- 5. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.
- Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.
- Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.
- 8. Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso.
- 9. Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria.
- 10. Las demás que determine la ley."

Para el cumplimiento de sus funciones la Procuraduría tendrá atribuciones de policía judicial, y podrá interponer las acciones que considere necesarias.

De esta manera y revisando los documentos aportados por el querellado se encuentra copia del certificado de Existencia y Representación Legal expedida por el Subdirector de Inspección y Vigilancia del Viceministro de Educación Superior (folio 90), resolución superior Nº 116 de 2012. Con lo anterior y los documentos aportados por las partes se verifica que la Universidad de los llanos es un ente estatal y el personal que presta sus servicios en esta entidad son servidores públicos.

Como la Universidad de los llanos es un Ente Estatal, el régimen Jurídico de sus servidores públicos los regula la Ley 909 de 2004 que son normas del empleo público, carrera Administrativa; a su vez el despacho cita y transcribe la Norma ya que se hace necesario con el fin de clarificar la Competencia frente a este hecho referido en la presente querella, así:

# Artículo 2. LA FLEXIBILIDAD EN LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

- 2.1. Planificación del recurso humano. Con el objeto de que las entidades cuenten con el recurso humano necesario para el cumplimiento de sus Ley de Empleo Público, Carrera Administrativa y Gerencia Pública Decretos Reglamentarios Departamento Administrativo de la Función Pública 9 funciones, evitando tanto el exceso como el déficit la Ley 909 de 2004 consagra como uno de los principios la planeación del recurso humano, asignándole a las unidades de personal la elaboración de planes estratégicos de recursos humanos, planes anuales de vacantes, elaboración de los proyectos de plantas de personal.
- 2.2. Diseño y gestión de los sistemas de información en materia de empleos público. Como instrumento que permite la formulación de politicas para garantizar la calidad de planificación, el desarrollo y la gestión de la función pública, la ley crea un Sistema General de Información Administrativa de recursos humanos a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual cubrirá todas las entidades del Estado, arrojando información sobre el personal a su servicio y sobre las entidades en particular, su creación, estatutos, estructura, plantas de personal, sistemas de clasificación de empleos, remuneración y regimenes prestacionales.
- 2.3. Organización del trabajo: ......Cada empleo se deberá identificar de acuerdo con el perfil de competencias que se requieren para ocuparlo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia. Antes de la expedición de la Ley 909 de 2004 los empleos se identificaban teniendo en cuenta únicamente las funciones y requisitos.
- 2.4. Plantas globales. Para responder a un modelo moderno y eficiente de la administración pública, principal objetivo de la Carta Iberoamericana, se consagra en la Ley 909 de 2004 el sistema de planta global y flexible, permitiendo agrupar los empleos de acuerdo con las denominaciones para ser distribuidos en las diferentes dependencias y áreas de trabajo, según las necesidades cambiantes de la administración.
- 2.5. Empleos temporales. Como otro mecanismo para flexibilizar el manejo del recurso humano, la Ley 909 de 2004, posibilita la creación de empleos de carácter temporal con el objeto de que las entidades puedan cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración, desarrollar programas o proyectos de duración determinada, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo y desarrollar labores de consultoria y asesoría institucional de duración total no superior a doce meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución.

Esbozadas las normas anteriores es claro que las actuaciones de la UNIVERSIDAD DELOS LLANOS, para este hecho, no le son aplicables las Normas del Código Sustantivo del Trabajo para lo cual lo establece en sus artículos 3 y 4 del C.S.T del cual reza en sus Artículos así: Art 3: Relaciones que Regula: El presente Código regula las relaciones de derecho individuales de carácter particular y las de derecho colectivo de trabajo, oficiales y particulares.

Art 4 : Servidores Públicos: Las relaciones de derecho individual del trabajo entre la administración pública y los trabajadores de ferrocarriles, empresas, obras públicas y demás servidores del Estado, no se rigen por este Código....

En cuanto al hecho de una presunta Intermediación Laboral, no se logro establecer los requisitos mínimos para la figura de intermediación laboral en primera medida porque no se tiene la certeza que el contrato de Prestación de servicio de Aseo celebrado con la Empresa Servicio Integral Talentos (f. 128 a f.141) y la Prestación de Servicio de Vigilancia con la empresa de seguridad Estelar (f.142 a f.153) hubiesen nacido a la vida jurídica, porque para su validez jurídica, carecen del requisito de las firmas de los respectivos contratantes; en segunda medida presumiendo el caso de su existencia legal no se podría hablar de una posible Intermediación laboral porque como se puede observar no se trata de la actividad Económica de la Universidad de los Llanos, ya que su objeto social es desarrollar el servicio público de la Educación Superior con carácter de Universidad y según las copias de los contratos anexos al expedientes se observa que el objeto tanto del servicio de la prestación de Aseo y del servicio de vigilancia, son exclusivamente para desarrollar sus actividades en las diferentes Aéreas, sedes que conforman la Universidad y para la celebración de los mismos se dio cumplimiento a la Ley 80 de 1993 aplicando el procedimiento requerido para esta clase de contratos.

Para el Despacho es importante precisar que el tramite adelantado se desarrolló dentro del marco del principio de la buena Fe, consagrado en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la Buena Fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellas adelantan ante estas"... así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipuladas en el Artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.

En consecuencia y en aplicación de los principios de las actuaciones. Administrativas se considera procedente. Archivar la Presente Actuación Administrativa de Averiguación Preliminar la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio, no sin antes informarle al querellado la obligación Constitucional y Legal de cumplir con las disposiciones legales vigentes en las relaciones laborales individuales, colectiva y normas que regulen la relaciones laborales en Colombia.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Coordinadora,

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: : EXHONERAR a la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS -N.I.T - 892.000.7573 - Representada Legalmente por el señor OSCAR DOMINGUEZ GONZALEZ, identificado con
cedula de ciudadanía Nº 11.384.007 expedida en Fusagasugà en calidad de Rector, con dirección
Kilometro 12 vía Puerto López, Vereda Barcelona en Villavicencio (M), correo electrónico
@unillanos.ed.co, de queja presentada por los señores: BIANEY PARRA RUBIO identificada con
cedula de ciudadanía Nº 30.971.830 del Castillo y el señor JAIME GUARIN identificado con cedula Nº
17.315.978 de Villavicencio en calidad de funcionarios públicos de la Universidad de los Llanos como
Representante de Empleados ante la comisión de personal Unillanos, con dirección Calle 25 Sur Nº

down of

0379

43 80 Barrio la Rochela de Villavicencio, correo electrónico jaguarin-59@hotmail.com; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR, como consecuencia de lo anterior, las presentes diligencias una vez quedo en firme el acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al Doctor GABRIEL ALEXANDER GALVIS MARTINEZ, identificado con cedula Nº 86.054.548 y portador de la tarjeta profesional Nº 220.697 del C.S.J en los términos y facultades del poder conferido del señor OSCAR DOMINGUEZ GONZALEZ en calidad de Rector de la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario y de apelación ante el Director (a) Territorial, interpuesto dentro de los diez (10) dias siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: Notifiquese a los interesados dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MERCEDES MORALES NARANJO

Coordinadora de Grupo Prevención, de Inspección, Vigilancia y Control Resolución de Conflictos – Conciliación

Elaboro/ Proyecto Mariela N. Aprobò /Mercedes M

